

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 9 de marzo de 1942

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente
	COMPRA	VENTA	COMPRA
Francos	20,50	21,00	23,60
Libras	clearing	40,50	46,55
	extraclearing	38,10	45,80
Dólares	10,95	11,22	12,56
Dólares billetes	6,60		7,60
Liras	57,60	59,03	»
Francos suizos	253,00	259,35	290,95
Reichsmark	4,24	4,34	»
Belgas	—	—	—
Florines	—	—	—
Escudos	43,50	44,60	50,00
Peso moneda lega)	2,53	2,60	2,90
Coronas suecas	2,60	2,66	»
Coronas noruegas	»	»	»
Coronas danesas clearing	221,35	226,90	»

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Españoles fallecidos en el extranjero
Consulado General de España en París

El Cónsul general de la nación en París participa a este Ministerio el fallecimiento del español Pascual Barberá Lucas, natural de Barcelona, hijo de Vicente y de Vicenta, de 45 años, soltero, jornalero, ocurrido el 1.º de abril de 1940, en la ciudad de Chevry-en-Sereine, distrito de Melun, departamento de Seine & Marne (Francia).

El Cónsul general de España en París participa a este Ministerio el fallecimiento del español Francisco Soler Ortiz, natural de Barcelona, hijo de Juan y de Concepción, de 38 años, soltero, vidriero, ocurrido en la ciudad de Brest, departamento de Finisterre (Francia), el día 28 de octubre de 1941.

El Cónsul general de la nación en París participa a este Ministerio el fallecimiento del español Brígido González Gómez, natural de Camuñas (Toledo), de veinticinco años, jornalero (sin otros antecedentes). Falleció en Saint Pierre de Quilbignon, departamento de Finisterre (Francia), el día 29 de septiembre de 1941.

Consulado General de España en Londres

El Cónsul general de España en Londres participa a este Ministerio el fallecimiento del marino español Alfonso Alonso González, que pereció en el naufragio del vapor griego «Mentor», torpedeado en julio de 1941. Asimismo desapareció en dicho siniestro su documentación.

MINISTERIO DEL EJERCITO Dirección General de Transportes

Anuncio

El excelentísimo señor Ministro del Ejército (General Subsecretario) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de 50.000 bujías para motores de automóvil, con arreglo a los tipos y características que se detallan en los pliegos de condiciones.

Dicha subasta se verificará en la Sala de actos de la Dirección General de Transportes (Martínez Campos, 23 y 25), a las diez horas del primer día laborable, pasados veinte días de su publicación en el «Diario Oficial», y ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal, admitirá todos los pliegos que se presenten y estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados por

escrito, en sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrido dicho plazo.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, el Presidente invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si pasado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los ofertantes.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes o almacenistas, y de ser formuladas por apoderados o representantes, éstos deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Las ofertas serán hechas por la totalidad de la subasta o fracción de ésta. El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta, si conviniese al servicio.

El presente anuncio y los pliegos de condiciones técnicas y legales se remiten con esta fecha al «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército, para su publicación íntegra e inmediata. Los expresados pliegos de condiciones también están a disposición del que los solicite en Barcelona (Talleres de Montjuich), Valencia (Talleres de Bonrepós), Córdoba (Talleres de Los Santos Pintados), Sevilla (Jefatura de Automovilismo), Triana, Tejar del Moral, Valladolid (Talleres de la Magdalena), Burgos (Jefatura de Automovilismo), Bilbao (Base de Zorroza), Zaragoza (Talleres del Arrabal), Pontevedra (Base de dicha capital), Carabanchel Alto (Talleres del Parque Central de Automovilismo) y en la Dirección General de Transportes en los días y horas usuales de oficina.

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento provisional para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden Circular de 10 de enero de 1931 (C. L. núm. 14) y demás disposiciones complementarias.

Los gastos de publicación de estos anuncios serán satisfechos, a prorrates, entre los adjudicatarios.

Madrid, de de 1942.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), domiciliado en calle número con cédula personal de la clase tarifa en nombre (propio o apoderado legal de), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército y de los pliegos de condiciones que han de regir en la su-

basta para la adquisición de 50.000 bujías para motores de automóvil, y, en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra), al precio de (número y letra) pesetas (.....).

3.º Que a esta proposición se une el resguardo o carta de pago importante (en letra) pesetas (.....), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que une a esta proposición.

5.º Lugar de la fabricación.

6.º Fecha y firma del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

Concurso para la adquisición de bujías para motores de automóviles

Especificaciones generales

Pliego de condiciones técnicas que han de regir en la subasta para la adquisición de 50.000 bujías para motores de automóvil, dispuesta por el excelentísimo señor Ministro del Ejército (General Subsecretario) en 26 de enero de 1942.

Primera.—Será objeto de adquisición 50.000 bujías, con las siguientes características:

15.000 serán con rosca de 14 milímetros, con unas características y funcionamiento equivalentes a los tipos W-145.T.1 de Bosch o el F.80 de Firestone.

25.000 serán con rosca de 18 milímetros y con características equivalentes a las de los tipos D.M.95T.1 de Bosch o MH80 de Firestone.

10.000 restantes serán con rosca de 22 milímetros, y sus características serán de los tipos D.Z.45A.I de Bosch o SL140 de Firestone.

Segunda.—En las ofertas se citará el lugar de la fabricación, teniendo que aceptar la fábrica la intervención de un Delegado del Servicio, si así conviene, que podrá comprobar de un modo permanente los materiales empleados, métodos de fabricación, etc.

Tercera.—A las ofertas se acompañarán 20 bujías de cada tipo.

Cuarta.—El plazo de entrega de la totalidad de la adjudicación será, como máximo, el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva, distribuidas las entregas parciales en la siguiente forma:

Antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta, otro 40 por 100, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Antes de proceder a su admisión, serán reconocidas las diferentes entregas por la Junta Técnica o sus Delegados,

que certificarán que reúnen las condiciones marcadas.

Quinta.—En el caso de rechazarse alguna partida por defecto evidente o funcionamiento defectuoso, se le comunicará al adjudicatario, para que efectúe su reposición, en el plazo improrrogable de un mes, quedando la partida rechazada en el establecimiento, a disposición de la Superioridad, que determinará si se admite y adquiere con la depreciación proporcional a la falta observada, o, en caso contrario, quedará a disposición del propietario, para que pueda retirarla por su cuenta en el plazo de un mes, pasado el cual, quedará a beneficio del Servicio, sin que por este concepto tenga derecho el adjudicatario a indemnización alguna, sin perjuicio de la sanción en que incurra, según el motivo por el que se rechaza.

Sexta.—El precio límite máximo que se fija para cada bujía es el de siete pesetas; no admitiéndose proposiciones en que el precio exceda de aquéllas.

Séptima.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («Diario Oficial» número 12); de la Ley Administrativa de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores a la Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

Pliego de condiciones económico-legales a que han de someterse las proposiciones que se presenten para la adquisición por subasta, por este establecimiento, de los siguientes artículos, que se redacta a la vista del pliego de condiciones técnicas, formuladas por la Junta Técnica del establecimiento

50.000 (cincuenta mil) bujías para motores de automóvil.

Primera.—Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes, que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el carácter con que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Álava o Navarra,

y bastará que acrediten su condición de industriales, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de efectuarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto o contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse, conforme al Reglamento, en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor. Presentarán igualmente la certificación a que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declarará en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la legislación vigente, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán al «Boletín», los licitadores, y el recibo o autorización que acredite el ingreso de la cuota obligatoria de los subsidios y seguros sociales del mes anterior, y las empresas o sociedades, una certificación, expedida por su Director o Gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. número 454) y Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Diario Oficial» número 284). No podrán hacer proposiciones por sí, o en representación o apoderación, los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los proponentes no tener la condición militar, y en caso de tenerla, que se encuentran en las situaciones citadas, según se dispone en el artículo 14 del Reglamento de la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden del 16 de enero de 1941 («Diario Oficial» número 24).

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago, que justifiquen haber impuesto en su Caja General de Depósitos o en sus Sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del im-

porte de sus ofertas, calculado sobre el precio límite. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que se ha efectuado para acudir a la subasta para adquirir 50.000 (cincuenta mil) bujías para motores de automóvil.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador, a cuyo favor estuviese extendido el talón de depósito, presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que se notarie la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente justificación, haciéndose, en este caso, la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará constar en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que se establece en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación, dándose principio al acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta para adquirir 50.000 bujías para motores de automóvil».

El Presidente las recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público. Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz sólo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará, por el Secretario del Tribunal de subasta, un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación se declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiro de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resultase más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante, hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de

hacerlo así. Si después el contratista, favorecido con la adjudicación provisional, no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio, por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta. Este depósito se impondrá dentro del plazo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente lo determinado en el artículo noveno del Reglamento para la Contratación en el Ramo del Ejército.

Décimooctava.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subastas, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día que se le notifique la adjudicación definitiva del remate. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos Reales la escritura que otorgue, siendo de su cuenta el abono que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número que determina el artículo 55 y del acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos, derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que haga su oferta se entenderá es colocada aquélla al pie del establecimiento.

Vigésimosegunda.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio

que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicaje, carestía de los mercados o subida de tarifas de los ferrocarriles, así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados arbitrios o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el importe del Timbre, el de pagos al Estado y todos los demás arbitrios provinciales o municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega se efectuará en el Almacén Central de la Dirección General de Transportes (calle de Granada, número 53, Madrid). Los licitadores habrán de acompañar a sus ofertas 20 bujías de cada tipo que reúnan las condiciones mínimas exigidas en el pliego de condiciones técnicas.

Vigésimoquinta.—El pago se efectuará, una vez recibidos los artículos a satisfacción, por la Dirección General de Transportes, con cargo a los créditos disponibles, por medio de mandamiento expedido a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta, de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («Diario Oficial» número 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota de subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta.—Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director general, se ausentara, sin previo aviso, de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuere necesario comunicarle se considerará como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuarlo en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de Trabajo, accidentes y trabajos de mujeres y niños, establecido para los patronos en el Código de Trabajo; asimismo se ajustarán a las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimoctava.—Terminado el contrato, completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, al bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

Vigésimonovena.—Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe

llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esa declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, reponiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición. Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición trigésima.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada a los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo y sección en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones, por vía Contencioso-administrativa. Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

Trigésimosegunda.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su diligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera.—En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o súbditos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desecharse el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se les haga la liquidación de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos del contrato.

Trigésimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

Trigésimosexta.—En cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, relativo a la protección a la producción nacional, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, que son los siguientes:

Artículo 10.—Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió para la primera vez.

Artículo 11.—En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda de éstos en más de un 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales casos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultara onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor

precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12.—En todos los casos las proposiciones han de expresar el precio en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen por efectuar la entrega según condiciones del contrato.

Artículo 14 (primer párrafo).—Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios u obras públicas, deben cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Industria Nacional.

Madrid, 3 de marzo de 1942.—El Teniente Coronel Interventor, Daniel de Linos.—El Director general, Luis Barrio.—El Pagador, Alfredo Gómez. 1.445-O

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Transportes

Anuncio

El excelentísimo señor Ministro del Ejército (General Subsecretario) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de 9.700 (nueve mil setecientos) pistones para motor de automóvil, con arreglo a las características que se detallan en los pliegos de condiciones.

Dicha subasta se verificará en la Sala de actos de la Dirección General de Transportes (Martínez Campos, 23 y 25), a las diez horas del primer día laborable, pasados veinte días de su publicación en el «Diario Oficial» y ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados por escrito, en sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez terminado dicho plazo.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si pasado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los ofertantes.

Solo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes o almacenistas, y de ser formuladas por apoderados o representantes, éstos deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Las ofertas serán hechas por la tota-

lidad o fracción de ésta. El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta si conviniese al Servicio.

El presente anuncio y los pliegos de condiciones técnicas y legales se remiten con esta fecha al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército, para su publicación íntegra e inmediata. Los expresados pliegos de condiciones, también están a disposición del que los solicite en Barcelona (Talleres de Monjuich), Valencia (Talleres de Bonrepós), Córdoba (Talleres de Los Santos Pintados), Sevilla (Jefatura de Automovilismo, Triana, Tejar del Moro), Valladolid (Talleres de la Magdalena), Burgos (Jefatura de Automovilismo), Bilbao (Base de Zorroza), Zaragoza (Talleres del Arrabal), Pontevedra (Base de dicha capital), Carabanchel Alto (Talleres del Parque Central de Automovilismo) y en la Dirección General de Transportes en los días y horas usuales de oficina.

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento provisional para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden Circular de 10 de enero de 1931 (C. L. número 14) y demás disposiciones complementarias.

Los gastos de publicación de estos anuncios serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid... de... de 1942.

Modelo de proposición

Don... (nombre y apellidos), domiciliado en... calle, número..., con cédula personal de la clase..., tarifa y número..., en nombre (propio o apoderado) legal de... hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de 9.700 (nueve mil setecientos) pistones para motores de automóvil, y en su virtud se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas de los mismos a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece... (en número y letra), al precio de... (número y letra) pesetas (...).

3.º Que a esta proposición se une el resguardo o carta de pago importante... (en letra) pesetas (...), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que una a esta proposición, en los que se hará constar:

Nombre de la aleación (si es una de las universalmente conocidas para pistones de automóviles).

Composición (si no es secreto de fabricación).

Dureza «Brinell» entre 20 y 300 grados centígrados.

Conductibilidad térmica.

Coefficiente de dilatación.

Límite elástico de 15 y 200°.

Alargamiento por 100.

Carga de rotura de 15, 200 y 300 grados centígrados.

Peso específico, y, si es posible, coeficiente de fricción sobre máquina Rolls Royce a 15, 100, 200 y 300 grados.

Lugar de la fabricación.

5.º Fecha y firma del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

Concurso para la adquisición de pistones para motores de automóviles

Especificaciones generales

Pliego de condiciones técnicas que han de regir en la subasta para la adquisición de 9.700 pistones para motor de automóvil, dispuesta por el excelentísimo señor Ministro del Ejército (General Subsecretario) en 26 de enero de 1942:

Primera.—Serán objeto de adquisición 9.700 pistones para motor de automóvil en aleación de aluminio, con las siguientes características:

5.700 pistones para Ford 8 cilindros, cabeza bombeada (del 37 al 40), en aleación de aluminio: Semi terminados, 1.500; sobre medida 0,15, 1.500; sobre medida 0,30, 1.250; sobre medida 0,45, 1.000; sobre medida 0,60, 450.

2.000 pistones para Ford 8 cilindros, cabeza plana modelo 51 (del 33 al 36), en aleación de aluminio: Semi terminados, 150; sobre medida 0,15, 150; sobre medida 0,30, 600; sobre medida 0,45, 550; sobre medida 0,60, 550.

2.000 pistones para Ford 17 C. V. 4 cilindros, modelos A y B, en aleación de aluminio: Semi terminados, 150; sobre medida 0,15, 150; sobre medida 0,30, 550; sobre medida, 0,45 600; sobre medida 0,60, 550.

En las ofertas de estos elementos se especificarán las características que a continuación se indican de la aleación empleada después del tratamiento normal a que se le someta:

Nombre de la misma (si es una de las universalmente conocidas para pistones de automóviles).

Composición (si no es secreto de fabricación)

Dureza «Brinell» entre 20 y 300 grados centígrados.

Conductibilidad térmica.

Coefficiente de dilatación.

Límite elástico de 15 y 200°

Alargamiento por 100

Carga de rotura a 15, 200 y 300 grados centígrados.

Peso específico y si es posible coeficiente de fricción sobre máquina «Rolls Royce» a 15, 100, 200 y 300 grados.

Segunda.—A las ofertas se acompaña-

rán dos juegos completos de muestra, con 0,30 de sobre medida.

Tercera.—En las ofertas se citará el lugar de la fabricación del elemento o pieza de que se trate, teniendo que aceptar la fábrica la intervención de un delegado del servicio, si así conviniese, que podrá comprobar de un modo permanente los materiales empleados, métodos de fabricación, etc.

Cuarta.—El plazo de entrega de la totalidad de la adjudicación será, como máximo, el de noventa días, a partir de la adjudicación definitiva, distribuidas las entregas parciales en la siguiente forma: Antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta, otro 40 por 100, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Antes de proceder a su admisión, serán reconocidas las diferentes entregas por la Junta Técnica o sus Delegados, que certificarán que reúnen las condiciones marcadas.

Quinta.—En el caso de rechazarse alguna partida por defecto evidente o funcionamiento defectuoso, se le comunicará al adjudicatario para que efectúe su reposición en el plazo improrrogable de un mes, quedando la partida rechazada en el establecimiento, a disposición de la superioridad, que determinará si se admite y adquiere con la depreciación proporcional a la falta observada, o en caso contrario, quedará a disposición del propietario para que pueda retirarla por su cuenta en el plazo de un mes, pasado el cual quedará a beneficio del servicio, sin que por este concepto tenga derecho el adjudicatario a indemnización alguna, sin perjuicio de la sanción en que incurra, según el motivo por el que se rechaza.

Sexta.—El precio límite es el de 20 pesetas por pistón de los señalados para motor Ford de 8 cilindros, y de 24 pesetas por pistón para motor Ford de 17 caballos, no admitiéndose proposiciones en que el precio exceda de aquéllos.

Séptima.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 (D. O. número 12); de la Ley Administrativa de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores a la Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 27 de enero de 1942.—El Teniente Coronel Jefe de Adquisiciones, Pablo P. Seoane. (Rubricado.)

Pliego de condiciones económico-legales a que han de someterse las proposiciones que se presenten para la adquisición por subasta por este Establecimiento de los siguientes artículos, que se redacta a la vista del pliego de condiciones técnicas formuladas por la Junta Técnica del Establecimiento

9.700 (nueve mil setecientos) pistones para motores de automóvil.

Primera.—Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin emiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma y se sujeten al modelo publicado en el anuncio.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto con que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra y bastará que acrediten su condición de industriales, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto o contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse, conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor. Presentarán igualmente la certificación a que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la legislación vigente, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos, por jornales.

También acompañarán el «Boletín» los licitadores, y el recibo o autorización que acredite el ingreso de la cuota obligatoria de los subsidios y seguros sociales del mes anterior, y las empresas o sociedades, una certificación expedida por su Director o Gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. número 454) y Decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. número 284). No podrán hacer proposiciones por sí, o en representación

o apoderación, los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los proponentes no tener la condición militar, y en caso de tenerla, que se encuentran en las situaciones citadas, según se dispone en el artículo 14 del Reglamento de la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 (D. O. número 24).

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósito o sus Sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que se ha efectuado para acudir a la subasta que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador, a cuyo favor estuviere extendido el talón de depósito, presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que se notarie la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente justificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder del nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará constar en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que se establece en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación, dándose lectura, al principio del acto, al anuncio y pliego de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta para adquirir 9.700 pistones para motores de automóviles».

El Presidente las recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público. Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás, por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará, por el Secretario del Tribunal de subasta, un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación se declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus res-

pectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resultase más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Que al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante, hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anunciada, será potestativo para el adjudicatario provisional, continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio, por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta. Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente lo determinado en el artículo 9.º del Reglamento para la Contratación en el Ramo del Ejército.

Décimooctava.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de Subastas, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día que se le notifique la adjudicación definitiva del remate. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos Reales la escritura que otorgue, siendo de su cuenta el abo-

no que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número que determina el artículo 55 y del acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos, derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que haga su oferta se entenderá es colocada aquélla al pie del establecimiento.

Vigésimosegunda.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicaje, carestía de los mercados o subida de tarifas de los ferrocarriles, así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados arbitrios o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el importe del Timbre, el de pagos al Estado y todos los demás arbitrios provinciales o municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega se efectuará en el Almacén Central de la Dirección General de Transportes (calle de Granada, número 53, Madrid). Los licitadores habrán de acompañar a sus ofertas dos juegos completos de muestra, con 0,30 de sobremedida.

Vigésimoquinta.—El pago se efectuará, una vez recibidos los artículos a satisfacción, por la Dirección General de Transportes, con cargo a los créditos disponibles, por medio de mandamiento expedido a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta, de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («Diario Oficial» número 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, la cuota de subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta.—Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director general, se ausentara, sin previo aviso, de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuere necesario comunicarle se considerará como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuarlo en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima.—El contratista que-

da obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de Trabajo, accidentes y trabajos de mujeres y niños, establecido para los patronos en el Código de Trabajo, asimismo se ajustarán a las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimoctava.—Terminado el contrato, completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

Vigésimonoventa.—Cuando el rematante no cumpliera todas las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esa declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición. Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición trigésima.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento del contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fija, si la fianza prestada a los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá el certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo y sección en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que jus-

tifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones, por vía Contencioso-administrativa. Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

Trigésimosegunda.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su diligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera.—En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desochar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se les haga la liquidación de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos del contrato.

Trigésimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

Trigésimosexta.—En cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, relativo a la protección a la producción nacional, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, que son los siguientes:

Artículo 10.—Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11.—En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda de éstos en más de un 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales casos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente cuando este fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultara onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12.—En todos los casos las proposiciones han de expresar el precio en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen por efectuar la entrega según condiciones del contrato.

Artículo 14 (primer párrafo).—Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualquiera contrato para servicios u obras públicas, deben cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Industria Nacional.

Madrid, 24 de febrero de 1942.—El Teniente Coronel Interventor, Daniel de Linos.—El Director general, Luis Barrio.—El Pagador, Alfredo Gómez.

PARQUE DE AUTOMOVILISMO DE LA GUARDIA CIVIL

Comisión Mixta para la Venta de Material Automóvil.—Venta núm. 8

Esta Comisión ha acordado celebrar subasta de cinco coches ligeros, cinco bastidores, cuatro lotes de cajas de automóvil, cinco lotes de motores de automóvil y treinta lotes de diferentes piezas de recambio, el día 14 del actual, en el expresado Parque, a las diez horas de la mañana, en el local donde se halla instalado dicho Centro, sito en las Cuarenta Fanegas (Carretera de Chamartín de la Rosa), a los precios marcados en el acta de tasación, aprobada, que estará expuesta al público en el cuadro de anuncios de dicho Parque, durante las horas de Oficina, y en cuya acta se fijan las características de cada vehículo o lote.

Los que deseen tomar parte en la subasta podrán examinar los vehículos a partir del día en que se publique esta

anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no siendo festivos, hasta el día 13 del actual, previa autorización, en el mentado Centro, durante las horas de ocho a trece y de catorce a dieciocho.

Los licitadores deberán presentar las proposiciones en la Caja del Parque desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las diecisiete horas del día anterior al de la celebración de la subasta, ingresando en dicha Caja, en concepto de fianza, el 5 por 100 del precio tope máximo marcado para cada uno de los vehículos o lotes por que opten, no pudiendo cada licitador optar más que una vez para cada vehículo o lote, ajustándose en un todo a las disposiciones consignadas en la Orden ministerial de 24 de septiembre del pasado año de 1941, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26 del mismo mes.

Madrid, 7 de marzo de 1942.—El Teniente Coronel Presidente, Juan M. de la Peña Caballero.

1.509-O.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora Provincial, se anuncia la provisión, mediante oposición, de tres plazas de Oficiales del Cuerpo Técnico-administrativo de esta Excelentísima Diputación más las vacantes que se produzcan hasta la fecha de comenzar los ejercicios.

El sueldo asignado a cada plaza es el de 6.000 pesetas anuales.

Como condiciones generales para ser admitido a la oposición se exige:

a) Ser español, varón, tener cumplida la edad de 21 años sin exceder de 45 el día en que expire el plazo de presentación de instancias.

b) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.

c) No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo.

d) Poseer un título académico expedido en Centro oficial o haber obtenido el grado de Oficial provisional o de complemento, aun cuando estos últimos no ostenten título académico; y

e) Acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional.

La totalidad de las vacantes a proveer se distribuirá entre los cupos a que se refiere la Ley de 25 de agosto de 1939 en las proporciones establecidas en el apartado b) de la regla novena de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año.

Si el número de plazas a cubrir no llegara a diez o excediendo de este número no coincida con sus múltiplos el exceso en el último caso y la tota-

lidad en el primero se distribuirán hasta donde alcancen, por el orden establecido.

Las plazas reservadas a Caballeros Mutilados se proveerán entre los declarados útiles que presenten el correspondiente título académico y demuestren su capacitación ante el Tribunal que juzgue los ejercicios de oposición, observándose a tal efecto lo dispuesto en el número 18 de la citada Orden de 30 de octubre de 1939.

Si en cualquiera de los grupos mencionados no hubiera aspirantes que demostraran la capacitación mínima en las oposiciones, se traspasarán las plazas de unos a otros cupos siguiendo el orden enunciado.

Los ejercicios de oposición serán tres: uno, escrito; otro, teórico, y otro, práctico; todos ellos eliminatorios. La puntuación obtenida en los tres ejercicios será mejorada a los que sean Licenciados en alguna Facultad o Profesores Mercantiles. También se mejorará la de los que hayan alegado y acrediten conocimientos de alemán, italiano, francés o inglés.

Los aspirantes a estas plazas presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los ejercicios de oposición darán comienzo después de transcurridos cuatro meses, computados desde la indicada fecha.

Los programas de la oposición, la forma de realizarse los ejercicios y los sistemas de puntuación, así como los documentos exigidos para tomar parte en los ejercicios y demás normas que han de regir la provisión de estas plazas, se publicarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia del día 3 del próximo mes de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento, cumplimentando la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Oviedo, 27 de febrero de 1942.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

1.366-O

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora en sesiones de 9 de enero último y 13 y 25 del corriente mes de febrero, se anuncia la provisión en propiedad de las plazas vacantes en esta Diputación que se mencionan, conforme a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Ordenes del Ministerio de la Gober-

nación de 30 de octubre y 17 de noviembre del mismo año.

DISTRIBUCION DE PLAZAS

Turno de Caballeros Mutilados

Una de Portero con 3.750 pesetas anuales.

Una de Peón de patios, con 3.750 pesetas anuales.

Tres de Peones Camineros, con 2.500 pesetas anuales cada una.

Turno de Oficiales provisionales y de complemento

Una de Capellán de la Beneficencia Provincial, con 4.375 pesetas anuales.

Una de Inspector de Arbitrios y exacciones provinciales, con 6.000 pesetas anuales.

Tres de Auxiliares mecanógrafos, con 5.000 pesetas anuales cada una.

Turno de ex combatientes

Una de Auxiliar mecanógrafo, con 5.000 pesetas anuales.

Una de Carpintero, con 4.065 pesetas anuales.

Dos de Peones Camineros, con 2.500 pesetas anuales.

Una de Costurera, con 2.815 pesetas anuales.

Turno de ex cautivos

Una de Auxiliar mecanógrafo, con 5.000 pesetas anuales.

Una de Peluquero, con 3.250 pesetas anuales.

Una de Ayudante de Costurera, con 2.750 pesetas anuales.

Turno de huérfanos y personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos

Una de Peón vigilante de Montes, con 2.750 pesetas anuales.

Una de Encargada de limpieza del palacio provincial, con 1.625 pesetas anuales.

Turno libre

Una plaza de Auxiliar mecanógrafo, con 5.000 pesetas anuales.

Una plaza de Ayudante de Montes, con 7.200 pesetas de sueldo y 3.000 pesetas de indemnización fija por salidas.

Una de Jefe de Talleres de maquinaria, Encargado de compras y Almacén del Servicio de Transportes, con 7.200 pesetas anuales.

Una de Cajero de la Sección de Transportes y Servicios Industrializados, con 6.000 pesetas anuales.

Una de Doméstica, con 2.350 pesetas anuales.

*Las condiciones que se exigen para cada una de las plazas mencionadas y las bases que han de regir su provisión se publicarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia del día 2 del

próximo mes de marzo, y el plazo de un mes que se concede para presentación de instancias y documentos comenzará a contarse desde el siguiente día del de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Se hace constar que la plaza de Inspector de Arbitrios y exacciones provinciales se convocará oportunamente, entendiéndose que su inclusión entre las que se mencionan en el presente anuncio obedece exclusivamente a los efectos de distribución de vacantes entre los distintos cupos restringidos a que se refiere la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año.

Los aspirantes a la plaza de Ayudante de Montes deberán pertenecer al correspondiente Cuerpo del Estado. No obstante, si no hubiera ninguno del expresado Cuerpo que reuniendo las condiciones generales aspirara a esta plaza, podrá ser nombrado para la misma otro concursante que se hallara en posesión del título de Perito Agrícola, en atención a que esta plaza ha sido ya anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 30 de abril de 1941 y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de mayo del mismo año, y ha quedado desierta por falta de concursantes.

Lo que se hace público para general conocimiento, cumplimentando lo dispuesto en el párrafo cuarto de la regla 13 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Oviedo, 26 de febrero de 1942.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

1.367.0

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

La Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 25 del actual, acordó proveer mediante concurso-examen, el número de plazas de Guardias Urbanos, preciso para cubrir con los que resultasen admitidos por la convocatoria de 9 de enero el total de plazas que por aquélla se anunciase, o sea, 197 efectivas y 65 de aspirantes.

1.º Los nuevos Guardias tendrán el carácter de funcionarios municipales, con derecho a quinquenios y uniforme.

2.º Los solicitantes acreditarán ser españoles, haber cumplido veinte años de edad sin alcanzar los treinta y uno en la fecha de la publicación de este extracto y tener como mínimo la estatura de un metro setecientos milímetros.

3.º Con arreglo a la Ley de 25 de agosto de 1939, se reservarán plazas a los mutilados, ex combatientes que no

sean oficiales, huérfanos y ex cautivos en la proporción que corresponda a cada cupo, con arreglo al número de plazas que proceda cubrir por esta segunda convocatoria, complementaria de la primera.

4.º Los solicitantes acreditarán documentalmente las siguientes circunstancias: ser españoles, edad, buena conducta, antecedentes penales y antecedentes político-sociales y adhesión al Movimiento.

Además acreditarán poseer las circunstancias necesarias para ser clasificado con arreglo a la Ley dentro de los turnos porque soliciten.

5.º Las solicitudes se presentarán en el Negociado de Registro de la Secretaría General, en el plazo de un mes, que empezará a contarse a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente extracto.

6.º Los solicitantes sufrirán un reconocimiento médico previo y serán examinados de Gimnasia (saltos, carreras, subida por la cuerda y barra horizontal); Gramática (escritura al dictado y redacción de partes); Aritmética (suma, resta, multiplicación y división de enteros); Geografía de España (situación, límites, islas, puertos, ríos y cordilleras más importantes). Si los examinados fuesen declarados aptos en este ejercicio, volverán a ser examinados de: Extracto de las Ordenanzas Municipales de esta ciudad, Extracto de Ordenanzas del Tráfico, Reglamento del Cuerpo, conocimiento del plano de Sevilla y situación de las oficinas del Estado, Provincia y Municipio, nombre del señor Alcalde, Tenientes de Alcalde, Concejal Delegado, Comandante Jefe y segundo Jefe.

7.º En la tramitación de este concurso se observarán estrictamente las reglas de la Orden Ministerial de 30 de octubre de 1939 y demás disposiciones complementarias.

Sevilla, 27 de febrero de 1942.—El Alcalde, Miguel Ibarra.

394.X-0

AYUNTAMIENTO DE LORCA

Oposiciones y concursos

De acuerdo con lo prevenido en la Ley de 25 de agosto y Orden de 30 de octubre de 1939, se anuncian (en extracto), las siguientes oposiciones y concursos a plazas vacantes de este Excelentísimo Ayuntamiento.

A Caballeros Mutilados

Un Arquitecto, con 8.000 pesetas de sueldo anual y 1.500 más de transitorio por encarecimiento de la vida.

Un Director de la Banda Municipal de Música, con 3.250 pesetas anuales.

Un Auxiliar de plaza y mercados, con 3.000 pesetas anuales y 500 de transitorio.

Un Administrador del cementerio de

Lumbreras, con 1.000 pesetas anuales y 500 de transitorio.

Un Músico de primera (clarinete principal), con 1.000 pesetas anuales.

Un Músico de segunda (trombón), con 750 pesetas.

Un Músico de tercera (saxofón barítono), con 600 pesetas.

Otro ídem (saxofón tenor), con 600 pesetas.

Un Jefe de la Guardia municipal, con 5.000 pesetas anuales y 500 de transitorio.

Un Portero de oficinas, con 3.000 pesetas anuales y 500 de transitorio.

Un Conserje de Escuelas graduadas de niños, con 1.500 pesetas y 500 de transitorio.

A oficiales provisionales o de Complemento

Un Auxiliar-mecanógrafo, con 4.500 pesetas y 1.000 de transitorio, anuales.

Un Aparejador de Obras, con 4.500 pesetas y 500 de transitorio.

Un Músico de primera (bombardino), con 1.000 pesetas anuales.

Un Músico de segunda (trombón), con 750 pesetas.

Otro ídem (bajo), con 750 pesetas.

Un Músico de tercera (óboe), con 600 pesetas.

Otro ídem (flauta), con 600 pesetas.

Otro ídem (trombón), con 600 pesetas.

Un Encargado del reloj de Lumbreras, con 180 pesetas.

Un Portero Casa de Socorro (nocturno), con 2.000 pesetas anuales y 500 de transitorio.

Un Conserje Escuelas graduadas de niños con 1.500 pesetas y 500 de transitorio.

Un ídem id., de niñas, con 1.500 pesetas y 500 de transitorio.

Al segundo grupo de ex Combatientes

Un Auxiliar-mecanógrafo, con 4.500 pesetas y 1.000 de transitorio.

Un Músico de primera (clarinete), con 1.000 pesetas anuales.

Un Músico de segunda (bajo), con 750 pesetas.

Otro ídem (bombo), con 750 pesetas.

Otro ídem (trompeta), con 750 pesetas.

Un Músico de tercera (saxofón tenor), con 600 pesetas.

Otro ídem (fiscorno), con 600 pesetas.

Otro ídem (caja), con 600 pesetas.

Un Conserje Escuelas graduadas de niñas, con 1.500 pesetas y 500 de transitorio.

Otro ídem id., con igual sueldo.

Un Conserje del cementerio de Lumbreras, con 1.200 pesetas y 500 de transitorio.

A ex Cautivos o familiares de caídos

Un Auxiliar-mecanógrafo, con 4.500 pesetas y 1.000 de transitorio.

Un Músico de primera (trompeta), con 1.000 pesetas anuales.

Un Músico de segunda (saxofón alto), con 750 pesetas.

Otro idem (fiscorno), con 750 pesetas.

Otro idem (clarinete), con 750 pesetas.

Un Músico de tercera (platillos), con 600 pesetas.

Otro idem (clarinete), con 600 pesetas.

Un Guarda de fuentes y cañerías, con 2.000 pesetas y 500 más de transitorio.

Un Portero de oficinas, con 3.000 pesetas y 500 de transitorio.

Un Portero Casa de Socorro (diurno), con 1.500 pesetas y 500 de transitorio.

Un Voz pública, con 500 pesetas y 250 de transitorio.

Al turno libre

Un Auxiliar-mecanógrafo, con 4.500 pesetas y 1.000 de transitorio.

Un Jefe del Resguardo, con 6.000 pesetas y 500 de transitorio.

Un Inspector de plazas y mercados, con 3.500 pesetas y 500 de transitorio.

Un Guarda y jardinero, con 2.500 pesetas y 500 de transitorio.

Un Subdirector de Banda de Música, con 2.000 pesetas anuales.

Un Músico de primera (saxofón alto en mi bemol), con 1.000 pesetas.

Un Músico de segunda (clarinete), con 750 pesetas.

Un Músico de tercera (clarinete), con 600 pesetas.

Un Portero de oficinas, con 3.000 pesetas anuales y 500 de transitorio.

Un Ordenanza para servicio de calles, con 2.250 pesetas y 500 de transitorio.

Todos los aspirantes acreditarán su edad, no padecer defecto físico que les imposibilite para el cargo, carecer de antecedentes penales, buena conducta, indudable adhesión al Movimiento Nacional; para las mujeres, haber prestado el Servicio Social, el turno a que concursan, y para el turno libre, declaración jurada de no haber pertenecido a la Masonería o partido comunista.

Todas las instancias se dirigirán a esta Alcaldía dentro de los treinta días naturales, contados desde mañana, inclusive.

La edad será de 18 a 35 años para Auxiliares-mecanógrafos, de 21 a 35 para Aparejadores de Obras, Jefe de la Guardia, Porteros de oficinas y de la Casa de Socorro, Ordenanza de calles, Conserjes de graduadas y del ce-

menterío de Lumbreras y Voz pública; de 18 a 45 para el Subdirector y Músicos de primera, segunda y tercera clase, y de 21 a 45 para todos los demás.

A las vacantes de Auxiliares mecanógrafos y Conserjes de graduadas pueden concurrir también mujeres.

Los exámenes de aptitud y resolución de concurso comenzarán a las diez de la mañana del día 20 de marzo próximo, dada la limitación de tiempo que prescribe el Orden de Gobernación del 15 de noviembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 de dicho mes.

Los demás requisitos y condiciones de estas convocatorias se publican en el «Boletín Oficial» de la provincia de Murcia del día de hoy.

Lorca, a 12 de febrero de 1942.—El Alcalde, Angel Puigcerver.—El Secretario general, Alejandro Lorente.

428-O

**A N U N C I O S
P A R T I C U L A R E S****BANCO DE ESPAÑA**

Lérida

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito transmisible, núm. 7.703, de pesetas nominales 5.000, en 4 por 100 Interior, expedido por esta Sucursal en 4 de junio de 1924 a favor de Montserrat y Beatriz Telloza Rodes, se anuncia al público por única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «La Mañana», de Lérida, e «Informaciones», de Madrid, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Lérida, 3 de marzo de 1942.—El Secretario, J. Arranz.

1.488-P

**BANCO DE CREDITO LOCAL DE
ESPAÑA**

Madrid

El Consejo de Administración de este Banco, haciendo uso de las facultades que le concede el número 11 del artículo 34 de los Estatutos sociales, convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en el domicilio social, Paseo del Prado, número 4, el día 27 de los corrientes, a las seis de la tarde, para deli-

berar y resolver sobre los extremos que determina el artículo 21 de los Estatutos.

Tienen derecho a concurrir a dicha Junta todos los accionistas —Corporaciones y particulares— que tengan inscritas sus acciones en los Registros nominativos del Banco. Durante el plazo de quince días, los accionistas que no hayan de asistir personalmente a la Junta podrán notificar al Banco su representación mediante manifestación escrita y firmada.

Madrid, 6 de marzo de 1942.—El Gobernador, Antonio Goicoechea.

P.

BANCO URQUIJO VASCONGADO

Bilbao

Habiéndose comunicado a este Banco el extravío de los resguardos números 12.121, a nombre de don Eusebio González Ugarriza; 16.933, a nombre de don Teodoro Abadía Zabaijaregui e Ignacia Jarrucea Bastida; extractos números 32, a nombre de don José Orueta y Arbide; 513, a nombre de don José Oria e Imaz, se anuncia al público por una sola vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del término de treinta días, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual y caso de no presentarse reclamación de tercero se procederá a la anulación de los mismos y expedición de los duplicados, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Bilbao, 4 de marzo de 1942.—El Secretario en funciones.

1.474-P

**ASOCIACION CIVIL DE ANTIGUOS
OBLIGACIONISTAS DEL FERROCARRIL
DE MADRID-ARAGON, CON
GARANTIA DEL SECUNDARIO
ORUSCO-CIUIENTES**

A esta Asociación se ha denunciado por doña Emilia Matéu Pla, de Barcelona, el extravío de cinco obligaciones emitidas por la Compañía del Ferrocarril Madrid-Aragón, emisión 1921, números 19.125 a 19.129, conforme al Decreto de primero de junio de 1939.

Lo que se hace público por segunda vez, advirtiéndose a aquellos a quienes pueda interesar que el plazo para formular la oposición termina el día 2 de mayo, conforme al anuncio publicado el día 27 de enero próximo pasado.

En los anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de enero y 1 de febrero se omitió inquirir entre los títulos denunciados por don Juan Geronés Bellvé el número 2.861, lo que se hace público a los oportunos efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1942.—El Presidente, R. Abella.

1.473-P

LA ENERGIA, S. A.

Avenida Puerta del Angel, número 22.
Barcelona

Con arreglo a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 4.º de la Ley de 1 de junio de 1939, se hace público que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 365, correspondiente al día 31 de diciembre último, se insertó la primera relación de las denuncias recibidas de extravío de títulos emitidos por esta Compañía, recordándose por la presente dicho anuncio, a todos los efectos procedentes, con la advertencia de que el

plazo para formular oposición terminará el día 31 de marzo próximo.

Barcelona, 27 de febrero de 1942.—El Director Gerente, Ricardo Margarit.
1.451-P

CATALANA DE GAS Y ELECTRICIDAD, S. A.

Avenida Puerta del Angel, número 22.
Barcelona

Con arreglo a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 4.º de la Ley

de 1 de junio de 1939, se hace público que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 365 correspondiente al día 31 de diciembre último, se insertó la tercera relación de las denuncias recibidas de extravío de títulos emitidos por esta Compañía, recordándose por la presente dicho anuncio, a todos los efectos procedentes, con la advertencia de que el plazo para formular oposición terminará el día 31 de marzo próximo.

Barcelona, 27 de febrero de 1942.—El Director Gerente, Ricardo Margarit.
1.451-P

CATALANA DE GAS Y ELECTRICIDAD, S. A.

Avenida Puerta del Angel, número 22

Barcelona

A los efectos del artículo 4.º de la Ley de 1 de junio de 1939, esta Compañía hace público que le ha sido denunciado el extravío de los títulos emitidos por la misma que a continuación se detallan, advirtiéndose que si en el término de tres meses, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no le hubiera sido notificada la existencia de oposición, procederá a solicitar del Juzgado de Primera Instancia en Barcelona autorización para anular dichos títulos y expedir los correspondientes duplicados.

Cuarta relación de los títulos cuyo extravío se ha denunciado:

Número de orden	Número de títulos	NUMERACION	DENUNCIANTE
		Acciones preferentes serie F.	
373	3	30.082, 33.919 y 46.862.	Don Joaquín Escrivá Vilaró.
374	2	62.595 y 62.596.	Doña María Colomer y doña Angela Colomer.
375	5	28.225, 28.226, 55.399, 55.400 y 62.484.	Doña Montserrat Dilme Fajula.
384	1	59.604.	Don José Casademont Pujol y doña Concepción Casademont Pujol, como herederos de su padre, don Antonio Casademont.
		Obligaciones serie E.	
365	2	15.501 y 15.502.	Don Juan A. Espasa Molina.
382	20	3.818 al 3.820, 11.468, 12.592, 34.193, 35.358, 35.359, 47.047, 47.852, 47.853, 49.064, 49.316, 49.317, 60.612 al 60.615, 62.245 y 62.246.	Reverendo doctor don Antonio Massanell Marqués, Secretario-Contador del Obispado de Vich.
		Obligaciones serie F.	
366	5	29.110, 39.731 al 39.734.	Doña Mercedes Ortiz Estrada.
379	95	569, 1.526, 1.527, 2.974 al 2.990, 5.017, 5.018, 5.070, 11.281 al 11.283, 11.445, 11.624, 11.625, 11.995, 15.158, 15.610, 15.780, 15.781, 15.783, 18.199, 19.423, 20.038 al 20.043, 20.044, 20.103, 20.387, 20.878, 21.095, 21.096, 21.211, 21.717 al 21.719, 21.723, 23.538, 23.539, 25.617 al 25.619, 26.264, 28.716, 28.717, 28.872, 30.094, 32.365, 32.366, 32.374, 32.643 al 32.650, 32.894, 32.895, 37.230, 37.231, 37.927, 38.151, 39.756, 39.765; 39.906	

Número de orden	Número de títulos	NUMERACION	DENUNCIANTE
		al 39.908, 44.978, 44.982, 45.729, 46.179, 47.094, 47.129, 48.075, 48.076 y 49.049.	Reverendo doctor don Antonio Massanell Marqués, Secretario - Contador del Obispado de Vich.
380	10	20.103, 20.387, 32.643 al 32.650.	Reverendo doctor don Antonio Massanell Marqués, Secretario - Contador del Obispado de Vich.
		Obligaciones serie G	
372	1	50.833.	Doña María Ferret Mir.
376	80	6.325, 19.981 al 19.992, 73.774, 79.907 al 79.935, 79.936 al 79.966, 81.730 al 81.744.	Reverendo don Domingo Campmón Freixanet, como Administrador del Seminario Conciliar del Obispado de Gerona.
377	13	13.198 al 13.200, 25.325 al 25.334.	Doña Carmen de Delás de Gayolá.
383	16	79.574 al 79.589.	Doña Francisca Juliana Masó.
385	6	22.953 al 22.958.	Don Silvestre Castelar Espías (depositadas en el Banco de Crédito de Zaragoza).
386	40	49.483, 49.484, 49.809, 42.810, 33.385 al 33.387, 33.232, 43.454 al 43.457, 43.672 al 43.688, 66.459, 60.908, 66.460 al 66.462, 76.117 al 76.120, 77.809 y 77.810.	Don Cándido Vidal de Llobatera y Lliurella, Procurador de doña Mercedes Faura y Verdguer.
		Bonos 6 por 100	
367	1	117.610.	Doña Esperanza Ros Caja.
368	2	90.846 y 90.847.	Don Genís Sabatés y doña María Ferret.
369	1	183.456.	Doña Matilde Viñas Vila.
370	2	42.773 y 147.567.	Doña Victoria Vilarrasa y don Ramón Alier.
371	7	90.848 al 90.854.	Don Genís Sabater Solá.
372	1	105.563.	Doña María Ferret Mir.
378	4	31.976 al 31.979.	Don Ramón Fortuny Giralt, como heredero de su tío don Jacinto Giralt Baranera.
387	2	82.268 y 174.748.	Don Amadeo Colom Freixa.
388	1	80.450.	Don Salvador Baliellas Barengués, Procurador de los señores doctor don Jaime Font Andreu, Presbítero; reverendo don Ramón Codinach's Illa, Presbítero, y doña Pilar Clara Canals.
		Obligaciones 6 por 100	
381	48	9.066, 16.979, 17.450, 34.646, 34.647, 35.597, 35.598, 36.419, 43.183 al 43.185, 59.652, 60.015, 67.791, 68.301 al 68.303, 74.423, 89.057, 89.058, 109.336, 114.892, 114.893, 116.177, 116.178, 121.847, 126.538, 138.252, 138.253, 138.313, 139.438, 140.042, 143.959, 143.960, 154.443 al 154.445, 155.270, 156.159, 156.160, 163.068, 172.205, 181.100, 181.808, 181.809, 187.750, 188.686, 163.608. (Sin consignarse la serie.)	Reverendo doctor don Antonio Massanell Marqués, Secretario - Contador del Obispado de Vich.

CATALANA DE GAS Y ELECTRICIDAD, S. A.

Avenida Puerta del Angel, número 22

Barcelona

A los efectos del artículo 4.º de la Ley de 1 de junio de 1939, esta Compañía hace público que le ha sido denunciado el extravío de los títulos emitidos por la misma que a continuación se detallan, advirtiéndose que si en el término de tres meses, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no le hubiera sido notificada la existencia de oposición, procederá a solicitar del Juzgado de Primera Instancia en Barcelona autorización para anular dichos títulos y expedir los correspondientes duplicados.

Quinta relación de los títulos cuyo extravío se ha denunciado:

Número de orden	Número de títulos	NUMERACION	DENUNCIANTE
Acciones al portador serie E.			
399	25	34.270 al 34.275, 34.301 al 34.313, 38.886 al 38.891.	Don José Comas Roméu, presentada por Hilaturas Caralt-Pérez, S. A.
Acciones preferentes serie F.			
399	250	2.599, 4.488 al 4.490, 5.141 al 5.144, 5.203, 7.430 al 7.433, 8.521 al 8.570, 10.128 al 10.139, 10.995 al 10.997, 15.045 al 15.049, 16.318 al 16.320, 18.809, 20.236, 20.237, 22.540, 26.820 al 26.822, 26.895, 29.637 al 29.659, 30.024, 31.684, 32.040 al 32.045, 34.263, 34.696 al 34.698, 35.472, 35.620, 38.051 al 38.059, 38.196, 40.325, 41.020, 41.021, 41.303, 42.315 al 42.344, 46.464, 46.465, 46.532, 46.984 al 46.986, 48.280 al 48.284, 48.673 al 48.683, 54.712 al 54.714, 54.743 al 54.760, 55.515 al 55.517, 56.503 al 56.517, 57.313, 57.314, 59.984, 59.985, 59.990, 59.991, 60.161, 60.167, 60.794, 61.350, 61.660, 61.661, 62.892, 63.489, 63.490, 63.899 al 63.902, 64.630 al 64.634, 64.636, 64.637, 63.469, 65.055 al 65.057, 65.514, 66.541 al 66.543.	Doña Elisa Puig Pérez, presentada por Hilaturas Caralt-Pérez, S. A.
Obligaciones serie E.			
399	100	1.539 al 1.543, 1.985, 2.246, 4.199, 4.747, 5.763 al 5.772, 10.809, 14.629, 14.630, 14.648, 15.457 al 15.461, 24.852, 25.519, 25.520, 33.349, 38.318 al 38.320, 38.325 al 38.327, 42.589, 42.590, 48.551 al 48.583, 56.314, 60.436 al 60.440, 60.461 al 60.474, 60.546 al 60.550, 60.672 y 61.713.	Doña Coloma Sala Ardiz, presentada por Hilaturas Caralt-Pérez, S. A.
389	5	17.777, 22.235, 35.343 al 35.346.	Reverendo doctor don Antonio Massanell Marqués, Secretario - Contador del Obispado de Vich.
390	1	12.990.	Doña Concepción Segura Bech.
398	2	58.571 y 58.572.	Reverendo don Ramón Canudas, Presbítero.
Obligaciones serie F.			
391	5	2.109 al 2.114.	Reverendo don Mariano Viñas Teixidor, Presbítero.
392	6	661 y 27.547.	Reverendo don Serafín Aremuny Vendrell, Presbítero, como heredero de confianza del

Número de orden	Número de títulos	NUMERACION	DENUNCIANTE
395	17	11.678, 34.039 al 34.041, 34.335 al 34.341, 34.787, 35.129, 35.132, 35.137, 35.144 y 35.145.	Reverendo don Jaime Catasús Botifoll, Presbítero.
		Obligaciones serie G	Reverendo don Ramón Canudas, Presbítero, Convento de Montesión.
399	40	4.901, 16.673 al 16.675, 26.973 al 26.982, 30.996, 30.997, 44.754, 49.328, 56.205 al 56.211, 59.800, 59.801, 59.842, 59.843, 79.301, 80.127, 97.011 al 97.018, 107.801.	Doña Coloma Sala Ardiz, presentada por Hilarias Caralt-Pérez, S. A.
393	1	83.739.	Reverendo don Ramón Canudas, Presbítero.
395	11	3.748 al 3.750, 3.761, 3.762, 53.349, 53.350, 82.620, 83.392 al 83.394.	Reverenda Sor María Fuster Cortés, Priora del Convento de Montesión.
394	2	93.737, 93.738.	Banco Comercial de Barcelona, en nombre y representación de doña Francisca Elfa Castells, co-heredera de su hermano el reverendo don José Elfa Castells.
		Bonos 6 por 100	
395	20	33.228 al 33.233, 38.917, 39.915, 56.444, 60.342, 85.213, 97.383, 97.384, 98.214, 153.255, 162.071 al 162.074, 179.135.	Reverenda Sor María Fuster Cortés, Priora del Convento de Montesión.
398	2	135.101, 135.102.	Reverendo don Pedro Bassagaña Casadevall, en nombre y representación del Colegio de las Escuelas Pías de Calalla.
400	1	4.594.	Doña María Barot Torrents, como heredera del reverendo don Carlos Ballart Rosell.
401	1	159.740.	Reverendo don Angel Esquius Portella, Presbítero.
		Varios	
396	1	Obligación serie G, sin numeración.	Don José Comabella.
397	8	Obligaciones 4 por 100, sin serie ni numeración	Don José de Bofarull Gil, en nombre de doña Montserrat de Bofarull Gil.

Barcelona, 26 de febrero de 1942.—El Director-Gerente, Ricardo Margarit.

ELECTRICA DEL CINCA, S. A.
Avenida Puerta del Angel, número 22.
Barcelona

Con arreglo a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 4.º de la Ley de 1 de junio de 1939, se hace público

que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 365, correspondiente al día 31 de diciembre último, se insertó la tercera relación de las denuncias recibidas de extravío de títulos emitidos por esta Compañía, recordándose por la pre-

sente dicho anuncio, a todos los efectos procedentes, con la advertencia de que el plazo para formular oposición terminará el día 31 de marzo próximo.

Barcelona, 27 de febrero de 1942.—El Director Gerente, Ricardo Margarit.

ELECTRICA DEL CINCA, S. A.

Avenida Puerta del Angel, número 22

Barcelona

A los efectos del artículo 4.º de la Ley de 1 de junio de 1939, esta Compañía hace público que le ha sido denunciado el extravío de los títulos emitidos por la misma que a continuación se detallan, advirtiéndose que si en el término de tres meses, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no le hubie-

ra sido notificada la existencia de oposición, procederá a solicitar del Juzgado de Primera Instancia en Barcelona autorización para anular dichos títulos y expedir los correspondientes duplicados.

Cuarta relación de los títulos cuyo extravío se ha denunciado:

Número de orden	Número de títulos	NUMERACION	DENUNCIANTE
		Obligaciones serie C, 6 por 100	
44	12	10.167, 10.168, 10.214 al 10.218, 10.569 y 10.570.	Reverendo doctor don Antonio Massanell Marles, Secretario-Contador del Obispado de Vich.
45	1	17.101.	Doña Josefa Pujol Ciuró y don José Pujol Ciuró.
46	1	10.045.	Don Tomás Sala Muntades.
47	2	3.608 y 4.054.	Don Amadeo Colom Freixa.

Barcelona, diciembre de 1941.—El Director-Gerente, Ricardo Margarit.

ELECTRICA DEL CINCA, S. A.

Avenida Puerta del Angel, número 22

Barcelona

A los efectos del artículo 4.º de la Ley de 1 de junio de 1939, esta Compañía hace público que le ha sido denunciado el extravío de los títulos emitidos por la misma que a continuación se detallan, advirtiéndose que si en el término de tres meses, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no le hubiera sido notificada la existencia de oposición, procederá a solicitar del Juzgado de Primera Instancia en Barcelona autorización para anular dichos títulos y expedir los correspondientes duplicados.

Quinta relación de los títulos cuyo extravío se ha denunciado:

Número de orden	Número de títulos	NUMERACION	DENUNCIANTE
		Obligaciones serie C, 6 por 100	
48	2	15.965 y 15.966.	Don Luis Quella, como heredero del Reverendo señor don Rafael Gabriel Quella Guardia.

Barcelona, 26 de febrero de 1942.—El Director-Gerente, Ricardo Margarit.

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MEDINA DEL CAMPO A ZAMORA Y DE ORENSE A VIGO

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores obligacionistas, que no ha sido depositado el número suficiente de obligaciones para que pudieran tener validez los acuerdos en la Junta general extraordinaria de señores obligacionistas convocada para el día 11 del corriente mes, a las cuatro de la tarde, al objeto de deliberar y acordar lo que proceda en relación con los acuerdos de la Junta general de señores obligacionistas del 23 de noviembre de 1928, y como consecuencia de los efectos de la Ley de 24 de

enero 1941, relativa a la Ordenación Ferroviaria.

Por tanto, y en cumplimiento de lo dispuesto por los Estatutos sociales y el Convenio judicial de 1888, se convoca a los señores obligacionistas para la Junta general extraordinaria que, en segunda convocatoria, se reunirá el día 27 de marzo corriente, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, para tratar de los mismos asuntos que integraban la Orden del día de la primera convocatoria citada, previéndose, se que los acuerdos que en la misma se adopten serán válidos, sea cual fuere el número de las obligaciones asistentes y representadas, si reúnen la confor-

midad de las dos terceras partes de las mismas.

Tienen derecho a tomar parte en la Junta general los señores obligacionistas que posean, cuando menos catorce obligaciones primitivas y las depositen para tal efecto en la Caja social, hasta el sexto día anterior al señalado para su celebración, o sea hasta el día veintuno, en las horas hábiles de oficina. Serán también admitidos hasta la propia fecha, los depósitos que por cualquier concepto se hayan hecho en las Cajas de la Compañía o en los Bancos autorizados legalmente, así como en otros establecimientos de crédito, a juicio del Consejo. El obligacionista que verifique el depósito en la Caja social en

cualquiera de dichas formas, recibirá, a más del correspondiente resguardo, una papeleta nominativa de entrada, en la que consten el número de obligaciones depositadas y el de votos a que le den derecho.

Barcelona, 7 de marzo de 1942.—El Consejo de Administración.

1.455-P

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MEDINA DEL CAMPO A ZAMORA Y DE ORENSE A VIGO

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas, que no ha sido depositado el número suficiente de acciones para que pudieran tener validez los acuerdos en la Junta general extraordinaria de señores accionistas convocada para el día 11 del corriente mes, a las seis de la tarde, al objeto de deliberar y acordar lo que proceda en relación con los acuerdos de la Junta general de señores accionistas del 23 de noviembre de 1928 y como consecuencia de los efectos de la Ley de 24 de enero de 1941, relativa a la Ordenación Ferroviaria.

Por lo tanto, y en cumplimiento de lo dispuesto por los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la Junta general extraordinaria que en segunda convocatoria se reunirá el próximo día 28, a las doce horas de la mañana, en el domicilio social, para tratar de los mismos asuntos que integraban la Orden del día de la primera convocatoria citada, previniéndose que los acuerdos que en la misma se adopten serán válidos, sea cual fuere el número de las acciones asistentes y representadas, si reúnen la conformidad de las dos terceras partes de las mismas.

Tienen derecho a tomar parte en la Junta general los señores accionistas que posean, cuando menos, veinticinco acciones y las depositen para tal efecto en la Caja social, hasta el sexto día anterior al señalado para su celebración, sea hasta el día veintiuno, en las horas hábiles de oficina. Serán también admitidos hasta la propia fecha los depósitos que por cualquier concepto se hayan hecho en las Cajas de la Compañía o en los Bancos autorizados legalmente, así como en otros establecimientos de crédito, a juicio del Consejo. El accionista que verifique el depósito en la Caja social, en cualquiera de dichas formas, recibirá, a más del correspondiente resguardo, una papeleta nominativa de entrada, en la que consten el número de acciones depositadas y el de votos a que le den derecho.

Barcelona, 8 de marzo de 1942.—El Consejo de Administración.

1.456-P

SOCIEDAD GENERAL GALEGA DE ELECTRICIDAD, S. A.

La Coruña

En cumplimiento del artículo 4.º de la Ley de 1.º de junio de 1939, sobre declaración de nulidad y expedición de duplicados de títulos expoliados durante el dominio marxista, esta Sociedad hace público por medio del presente y a los efectos de lo dispuesto en la mencionada Ley, la cuarta relación de títulos por ella emitidos, que oportunamente le han sido denunciados y cuya numeración y clase se detallan:

Obligaciones, emisión 1923, números 4.097 al 4.105.

Bonos, emisión 1926, número 9.704.

Lo que se advierte, para que si dentro del término de tres meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se hubiere formulado oposición, se procederá a solicitar del Juzgado competente la oportuna autorización para anular los títulos cuya clase y numeración se indica, y expedir los duplicados correspondientes, quedando esta Sociedad exenta de responsabilidades.

La Coruña, 28 de febrero de 1942.—El Vocal Secretario del Consejo de Administración, Demetrio Salorio.

1.461-P

UNION ELECTRICA DE CANARIAS, SOCIEDAD ANONIMA

(Continuadora, por fusión, de la Compañía Eléctrica e Industrial de Tenerife)

A los efectos de la declaración de nulidad de los títulos primitivos y expedición de duplicados, prevenidas ambas en la Ley de la Jefatura del Estado del día 1.º de junio de 1939, se hacen públicas las nuevas denuncias formuladas directamente a esta Compañía por los propietarios de títulos de las obligaciones emitidas por la C. E. I. T., emisión de 1927, desposeídos con anterioridad a la fecha de la expresada Ley, a fin de que cualquiera persona o entidad que se considere con mejor derecho, pueda formular la oposición que la propia Ley autoriza.

Relación de reclamantes

Denunciante: Doña Celestina Serra Bohi, de Florejachs (Lérida).—Fecha de la denuncia: 7 de marzo de 1940.—Título número 493.

Denunciante: Don Matías Bastús Roca, en representación de la Comunidad de Presbíteros de la Parroquia de Santa María, de Verdú (Lérida).—Fecha de la denuncia: 20 de noviembre de 1941.—Numeración de los títulos: 12, 14, 14, 224, 225, 226, 227 y 228.

Denunciante: Don José Casademont Pujol, de Figueras (Gerona), en nombre propio y de su hermana Doña Concepción.—Fecha de la denuncia: 10 de

septiembre de 1940.—Numeración de los títulos: 2.507, 2.508 y 2.509.

El valor de las obligaciones es de pesetas 500 nominales, y el interés el del 6 por 100 anual.

Se advierte que, si en el término de tres meses, desde la fecha de la inserción de este anuncio, no se notifica a esta Sociedad la existencia de oposición, procederá a solicitar del Juzgado la autorización para anular los títulos referidos y expedir los correspondientes duplicados.

Las Palmas de Gran Canaria, 2 de marzo de 1942.

Nota.—Se hace constar que el presente anuncio lo publica la Unión Eléctrica de Canarias, S. A., no obstante haberse dictado sentencia dejando sin efecto la fusión a la misma de la Compañía Eléctrica e Industrial de Tenerife, S. A., por no haberse aún, debido a las circunstancias por que ha atravesado España, podido llevar a efecto la ejecución de la misma.

1.462-P

PETROLIFERA TRANSPORTES, SOCIEDAD ANONIMA

Madrid

De acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Compañía, se convoca a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social el próximo día 25, a las doce de la mañana, recordando a los señores accionistas lo preceptuado en los referidos Estatutos.

Madrid, 4 de marzo de 1942.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Presidente (ilegible).

1.463-P

UNION NAVAL DE LEVANTE, S. A.

Hace público que por don Salvador Turull Tarrats, se ha formulado denuncia de expoliación, durante el período rojo, de los bonos emitidos por esta Sociedad, que a continuación se detallan:

Dos obligaciones de 500 pesetas nominales cada una, números 301 y 302.

Se publica este anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 1 de junio de 1939, sobre expedición de duplicados de determinados títulos al portador, emitidos por entidades domiciliadas en España, advirtiendo a cuantos se consideren interesados en formular oposición, que si en el término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no le hubiese sido notificada a esta Sociedad dicha petición, procederá a solicitar del Juzgado la autorización necesaria para la anulación de los bonos reseñados y expedición de los duplicados oportunos.

Madrid, 28 de febrero de 1942.—El Consejero Secretario, Manuel Cencillo de Pinéda.

1.482-P

L'UNION

Compañía de Seguros sobre la Vida

Habiendo sufrido extravío la póliza número 433.880, emitida por esta Compañía sobre la vida de don Jesús Guendriain Iruere, se hace público por el presente anuncio, advirtiéndose que, si en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación del mismo, no se recibe reclamación en contra, en las oficinas de la Dirección General de la Compañía, calle de Antonio Maura, número 12, Madrid, se procederá por la misma a emitir un duplicado del original perdido, quedando éste sin ningún valor ni efecto. 1.486-P

AGUAS Y BALNEARIO DE CESTONA, S. A.

Esta Sociedad, con el debido permiso de la autoridad competente, convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid el día 26 de marzo próximo, a las tres y media de la tarde, en primera convocatoria, y si no se reuniese el número suficiente de accionistas, a las cuatro en segunda convocatoria, en Los Previsores del Porvenir, Avenida de José Antonio, 3.

Hasta el quinto día anterior a la celebración de la Junta se expedirán papeletas de entrada: en Madrid, en el Banco Guipuzcoano; en Bilbao, en las oficinas de los señores Aznar y Compañía, Gran Vía, 34; en San Sebastián, en el Banco Guipuzcoano; y en Cestona, en las oficinas de la Sociedad, a los señores accionistas que acrediten su derecho, depositando las acciones o resguardos de depósito, de conformidad con el artículo 11 de los Estatutos.

Cestona, 23 de febrero de 1942.—El Director Gerente, Joaquín Meoqui.—Visto bueno: El Consejo de Administración. 409-X-P

«LIBRERIAS DE FERROCARRILES», S. A.

Valenzuela, núm. 6.—Madrid

Anuncio

En virtud de lo ordenado por el artículo segundo de la Ley de 3 de septiembre de 1941, reguladora del procedimiento de anulación y emisión de duplicados de los títulos nominativos, y del de reconstrucción del Libro Registro de Accionistas, que las Sociedades de acciones nominativas están obligadas a llevar, y de acuerdo con la resolución dictada por la Dirección General del Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas en expediente iniciado por esta Sociedad, Librerías de Ferrocarriles, S. A. solicita de sus accionistas que no lo hubieran hecho que acrediten su condición de tales ante la misma, advirtiéndoles que deberán hacerlo en el plazo de dos meses, a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL DEL ES-

TADO en que se haya publicado este anuncio, según lo dispuesto en el artículo 3.º de la mentada Ley, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de septiembre de 1941.—El Consejo de Administración. 1.457-P

«MINERVA», S. A., COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS GENERALES

Madrid

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general extraordinaria a los señores accionistas, que se celebrará en Madrid, a las doce de la mañana, el día 28 de marzo, en Alcalá, 43, con arreglo al siguiente orden del día:

Aprobación del nombramiento de Consejeros.

Información del Consejero-Delegado; y Modificación de Estatutos.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta Junta, según el artículo 22 de los Estatutos, depositarán sus acciones, o resguardos de las mismas, en la Caja de la Compañía, o en el Banco Español de Crédito, de Madrid, Alcalá, núm. 14, y en las Sucursales del mismo, en provincias, cinco días antes de la celebración de la Junta.

Madrid, 7 de marzo de 1942.—El Secretario del Consejo, Gerardo de la 1.463-P

SOCIEDAD DE AGUAS POTABLES Y MEJORAS DE VALENCIA

En cumplimiento de la Ley de 1.º de junio de 1930, esta Sociedad publica la numeración de los títulos emitidos por la misma, que han sido objeto de reclamación por pérdida o sustracción, según el siguiente detalle:

Hurtarás Canalt Pérez, S. A., de Barcelona, en nombre de doña Coloma Sala Ardú

103 títulos de obligaciones 6 por 100, serie D, emisión 1920, números 2.688 al 97, 3.140 y 41, 3.452, 4.177 al 93, 4.394, 4.430 al 41, 6.504 al 11, 7.261 al 60, 7.305, 8.331 al 35, 8.351 al 60, 9.066 y 67, 9.069 al 78, 9.067 al 91, 9.093 al 96, 9.220 al 22, 11.711, 17.746, 19.083.

40 títulos de acciones preferentes números 22.901 al 30, 22.966 al 65.

Se advierte a cuantos pretendieran formular oposición que si en término de tres meses, a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no le hubiese sido notificada la oposición a esta Sociedad se procederá a solicitar del Juzgado competente la autorización para la anulación de los títulos denunciados y expedición de los correspondientes duplicados.

Valencia del Cid, 24 de febrero de 1942.—El Director, Enrique Benet. 404-X-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MADRID

Edicto y cédula de citación

En virtud de lo acordado en este día, en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado Municipal número 13, a instancia de don Pedro Joaquín Larrañaga la Hidalga, contra doña Clara y doña Juliana Gómez Olagaray y herederos todos de doña María Gómez Lagarto, sobre pago de novecientos cincuenta y dos pesetas, se cite a dichas doña Clara y doña Juliana Gómez Olagaray y por medio de edictos, por encontrarse en ignorado paradero, para que el día 26 de marzo próximo, a las once de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Orellana, número 11, primero izquierda, a celebrar el juicio verbal que se indica, apercibidas de que de no comparecer por sí o por medio de persona legalmente apoderada se seguirá el juicio en su rebeldía, sin volver a citarlas, debiendo comparecer con los documentos y demás medios de prueba de que intentan valerse.

Y para que sirva de citación a doña Clara y doña Juliana Gómez Olagaray, que se encuentran en ignorado paradero, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, que firmo en Madrid a 12 de febrero de 1942. El Secretario, Juan J. de Mingo. 1.452-A J

MADRID

Edicto

Don Francisco de Paula Serra Martínez, Juez de Primera Instancia número 15 de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado de mi cargo, Secretaría de don Nicolás Cortés, se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de don Manuel Fernández Riesgo, contra la herencia yacente de doña Isabel Raya Soriano, viuda de Ferrándiz, donde se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 13 de febrero de 1942.—Siendo Juez encargado accidentalmente del despacho del número 15 de Madrid el señor don Antonio de Santiago y Soto. Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, don Manuel Fernández Riesgo, mayor de edad, médico cirujano y vecino de Madrid, defendido por el letrado señor Ruiz Gálvez, y representado por el Procurador, también llamado Ruiz Gálvez, y de otra como demandados, la herencia yacente de doña Isabel Raya Soriano, viuda de Ferrándiz, que se encuentran en rebeldía, sobre

reclamación de ocho mil pesetas por honorarios profesionales,

Fallo: Que accediendo en un todo a la demanda deducida por don Manuel Fernández Riesgo, contra la herencia yacente de doña Isabel Raya Soriano, debo declarar y declaro el derecho del primero a percibir de dicha herencia la cantidad de ocho mil pesetas, a que ascienden sus honorarios profesionales y uso de material quirúrgico, con más los intereses legales a partir de la interposición de la demanda y las costas del pleito.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada será notificada en el «Boletín Oficial» de la provincia si dentro del término legal no se solicitare su notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Antonio de Santiago.

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a la herencia yacente de doña Isabel Raya Soriano, viuda de Ferrándiz, expido la presente en Madrid, a 28 de febrero de 1942.—El Juez, Francisco de P. Serra.—El Secretario (ilegible).

1.484-A J

BARCELONA

Cédula de notificación

En la pieza de calificación de la quiebra de don José A. Pella Tort, por este Juzgado de Primera Instancia número 15 de Barcelona ha sido dictada la siguiente

Providencia: Barcelona, a 16 de febrero de 1942.—Por presentado el anterior escrito únase a esta sección quinta de los autos de quiebra que devuelve el excelentísimo señor Fiscal y por evacuado por el mismo el traslado conferido y quedan los autos en Secretaría y a disposición del quebrado por término de seis días para que conteste a la solicitud formulada, notificándole al efecto esta providencia por medio de edictos, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de esta provincia y en el «Diario de Barcelona». Lo manda y firma el señor Juez. Doy fe.—Maza.—Ante mí, L. Urrutia. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en legal forma al quebrado don José A. Pella Tort, de ignorado paradero, libro la presente en Barcelona, a 23 de febrero de 1942.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia (ilegible).

1.485-A J

LA CORUÑA

El Juez de Primera Instancia número 1 de La Coruña

Hace público: Que a instancia de Dolores Ramilo Caamaño, casada con Manuel Alvarez Camedo, vecina de Arteijo, se tramita expediente en este Juzgado sobre declaración de fallecimiento de sus hermanos Manuel-Angel, José y Andrés Ramilo Caamaño, de sesenta y siete, cincuenta y nueve y cincuenta y cuatro

años de edad respectivamente, que en estado de solteros se ausentaron para el extranjero pasa de diez años, siendo hijos de Ramón y María, naturales de la parroquia de Monteagudo, en el Ayuntamiento de Arteijo.

Y en cumplimiento del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se expide el presente, que habrá de publicarse dos veces, con intervalo de quince días, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La Coruña, 28 de enero de 1942.—El Juez, Sebastián Martínez Risco.—El Secretario, L. Florencio Urioste.

1.471-A J

1.ª 9.3.942

ORDENES

El Juzgado de Primera Instancia de Ordenes (Coruña) tramita expediente instado por José Pallás Juncal, vecino de Rodis (Cercada) sobre declaración del fallecimiento o presunción de muerte de sus hermanos de vínculo sencillo Lorenzo, Antonia, Andrea, Pedro y Manuel Pallas Regueiro, vecinos que fueron de la indicada de Rodis.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Insértese por dos veces consecutivas, con intervalo de quince días, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Ordenes, 24 de febrero de 1942.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).

1.475-A J

1.ª 9.3.942

IBIZA

Por el presente se hace saber, por segunda y última vez, que en este Juzgado de Primera Instancia de Ibiza se instruye expediente promovido por Catalina Juan Mari, viuda, labradora, vecina de San Carlos, término de Santa Eulalia del Río, sobre declaración del fallecimiento de su hijo Vicente Ferrer Juan, hijo de José y Catalina, mayor de edad, natural de la expresada parroquia, y que se ausentó de esta isla en el año de 1913, dirigiéndose a Francia, sin que desde entonces se hayan tenido noticias de su paradero.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se expide el presente en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 30 de diciembre de 1939.

Ibiza, a 14 de febrero de 1942.—El Secretario, Vicente Juan.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia, José A. Moreno.

1.476-A J

IBIZA

Por el presente se hace saber, por segunda y última vez, que en este Juzgado de Primera Instancia de Ibiza se instruye expediente promovido por don Francisco Ribas Noguera, casado, de sesenta años, labrador y vecino de Santa Eulalia del Río, sobre declaración del fallecimiento de su hermano don José

Ribas Noguera, hijo de Vicente y de Catalina, labrador, mayor de edad y vecino que fué de la expresada parroquia, y que se ausentó de esta isla el mes de agosto de 1897, en que se dirigió a las Islas Filipinas para prestar su servicio militar, sin que desde dichas fechas se hayan tenido noticias de él.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se expide el presente en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 30 de diciembre de 1939.

Ibiza, a 14 de febrero de 1942.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia, José A. Moreno.

1.481-A J

COCENTAINA

Don José López Miro, Abogado, Juez Municipal encargado del Juzgado de Primera Instancia de Cocentaina y su partido.

Hace público: Que por don Bonifacio Pérez de León, mayor de edad, casado con doña María del Milagro Reig Pérez, industrial, natural de Muiños (Orense) y vecino de esta villa de Cocentaina, hijo de don Jerónimo Pérez y de doña Manuela de León, se ha presentado escrito en este Juzgado, en el que expone: Que a primeros de este siglo fundó en Cocentaina una industria de calzado y posteriormente otra de curtidos, que afortunadamente tomaron gran desarrollo, hasta el extremo de que sus productos son conocidos en el comercio y mercados con el nombre de B. Pérez de León; que también con posterioridad fueron creadas otras industrias de goma, que extendieron considerablemente el nombre de Pérez de León, y habiendo tenido que cesar en los referidos negocios el solicitante por su avanzada edad, de los que se han encargado y continuado sus hijos, José, Manuel, Adolfo, Carmen, Milagros, Concepción y Rafael Pérez Reig, resulta que con ello desaparece el nombre de Pérez de León (que corresponde a los apellidos del solicitante), que además de ser el creador de las industrias constituye un aliciente y una garantía en los productos manufacturados. A tal efecto, y con el fin de continuar la explotación y relaciones comerciales y que perduren con aquel nombre las industrias de referencia, solicita que al primer apellido de sus hijos y descendientes sea unido al segundo del solicitante (de León), convirtiéndose, por consiguiente, para aquéllos con el de Pérez de León Reig.

Y cumpliendo lo acordado, en providencia de esta fecha se ordenó publicar dicha solicitud, por extracto sustancial, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en los de las provincias de Orense y Alicante, a las que pertenecen los pueblos de su naturaleza y vecindad, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello dentro del perentorio pla-

zo de tres meses, a contar desde el día de su publicación.

Dado en Cocentaina a 6 de diciembre de 1941.—El Juez de Primera Instancia, José López.—El Secretario, P. H., Rafael Esteve.

1.480-A J

ALCALA LA REAL

Don Miguel Siles Pineda, Juez Municipal Letrado en funciones de Primera Instancia e Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ordinario de mayor cuantía a instancia del Procurador don Manuel Retamoro Tapia, en nombre de don Joaquín Romero Noriega y de los esposos don Domingo Abascal Fernández y doña María Natividad Romero Noriega, sobre que se declare nula y sin ningún valor ni efecto la partición de la herencia dejada por doña Casilda Romero Nerzagaray «in genere» a los nietos de su hijo, don Antonio Romero Nerzagaray, y por éste a los suyos, que en 14 de octubre de 1939 protocolizó el que fué Notario de este distrito don Rafael Azpitarte y Sánchez y condenar a los demandados, la señorita Isabel Soler Romero, doña Josefa Romero de Ochoa y delegado del Ministerio Fiscal y cuantos se opongan a practicar definitivamente en cuanto sus representados y provisionalmente en cuanto a las demás nuevas operaciones particionales y en ellos a petición de la parte actora se ha acordado emplazar por edictos a los fideicomisarios desconocidos e inciertos que se crean con derecho a la mitad de la herencia referida para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan ante este Juzgado a personarse en estos autos, y transcurrido dicho plazo a partir de la última publicación que se haga, les pararán el perjuicio a que hubiere lugar si no comparecen.

Y con el fin de que tenga lugar el emplazamiento de aquéllos por el término indicado se extiende el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, así como en los periódicos «Jaén» e «Ideal», de Jaén y Granada.

Dado en Alcalá la Real, a 20 de febrero de 1942.—El Juez, Miguel Siles.—Por mandado de S. S. (ilegible).

1.472-A J

TRIBUNALES REGIONALES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

BARCELONA

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1.204 de este Tribunal y número 233 del Juzgado de Tarragona, seguido contra Bautista Monragull Cerveto, se

ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Joaquín Vivó Soler.

En la ciudad de Barcelona a treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra Bautista Monragull Cerveto, mayor de edad, vecino de Corbera, siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Bautista Monragull Cerveto, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación por quince años a las posesiones africanas.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Joaquín Vivó.—Rubricados.»

Barcelona, 30 de agosto de 1941.—El Secretario, Severiano García Crespo. V.º B.º: El Presidente, Prada.

R. P.—11.876

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 3.996 de este Tribunal y número 531 del Juzgado de Tarragona, seguido contra Rosa Torné Ametlla, José Roselló Rosanes y Lorenzo Sans Torné, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Joaquín Vivó Soler.

En la ciudad de Barcelona a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política, incoado contra José Roselló Rosanes y dos más, mayor de edad, vecino de Sarreal, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado José Roselló Rosanes, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación por quince años a las posesiones africanas y multa de mil pesetas a cada una de las otras dos.

Así por esta nuestra sentencia, dicta-

da por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Joaquín Vivó.—Rubricados.»

Barcelona, 2 de septiembre de 1941.—El Secretario, Severiano García Crespo. V.º B.º: El Presidente, Prada.

R. P.—11.877

Don Severiano García Crespo, Secretario de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Joaquín Vivó Soler.

Certifico: Que en el expediente número 3.935 de este Tribunal y número 303 del Juzgado de Barcelona, núm. 3, seguido contra José Serra Más, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Joaquín Vivó Soler.

En la ciudad de Barcelona a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra José Serra Más, mayor de edad, vecino de Gironella, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado José Sierra Más, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación por quince años, a las posesiones africanas.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Joaquín Vivó.—Rubricados.»

Barcelona, 2 de septiembre de 1941.—El Secretario, Severiano García Crespo. V.º B.º: El Presidente, Prada.

R. P.—11.878